

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital, á 9 rs. al mes. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Redacción serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 193.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 de Octubre último, comunica á este Gobierno político la Real orden del tenor siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 de Setiembre último la siguiente circular.—Con el motivo de haberse descubierto en la plaza de la Habana un plan de conspiracion que meditaban algunos individuos de tropa, procedentes de las facciones, con el desiguio de apoderarse del castillo de la Cabaña y obligar á los buques anclados en la bahía á que los transportasen á la Peninsula; ha manifestado el Capitan General de la isla de Cuba los males que pudieran seguirse á la tranquilidad del pais, de continuar remitiendo á él individuos de dicha procedencia, por existir en los cuerpos de aquel ejército y en los depósitos de prisioneros, un número tan crecido de estos, que ya no puede menos de inspirar fundados recelos; y enterada S. M. de la indicada ocurrencia y de otros antecedentes que obran en este Ministerio, se ha servido resolver que en lo sucesivo no se destinen ni remitan á las posesiones de Ultramar, prisioneros ni otras personas que habiendo pertenecido á las facciones del Pretendiente, puedan comprometer el sosiego de aquellos paisés á no ser que por espresa Real orden se determine y que al efecto se hagan las prevenciones oportunas á las autoridades y juzgados militares de la Peninsula é islas adyacentes para su puntual cumplimiento, en la inteligencia de que quedan autorizados los Ca-

pitanes generales de Ultramar para no admitir en el distrito de su mando y devolver á los puntos de su procedencia, á todos aquellos que contra el espíritu terminante de esta Real resolucioan sean destinados á dichas posesiones.»

Cuya Real orden he dispuesto se publique en el boletín oficial para conocimiento de las autoridades ante quienes penden ó pendieren causas criminales por delito de desafeccion al trono constitucional de S. M. la Reina, al objeto á que termina la preinserta Real orden. Chinchilla y Noviembre 5 de 1838.—Fernando Maria Ferrer.

CIRCULAR NUMERO 194.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 31 de Octubre último comunica á este Gobierno Político la Real orden del tenor siguiente.

«Hallandose prohibido por Real decreto de 26 del actual, toda correspondencia epistolar con las personas que se hallan al servicio de D. Carlos, hasta que de acuerdo con las Córtes se tome la resolucioan conveniente, y considerando S. M. que el interes de las familias y aun de los españoles leales á la causa de su augusta hija puede exigir alguna vez comunicaciones con dichas personas; se ha servido resolver que en este caso los interesados acudan al Gefe político de la provincia el cual concertandose con la autoridad militar dará á la comunicacion el curso conveniente sin que sufra detrimento la causa pública.»

Lo que se publica por medio del boletín para conocimiento y gobierno de todos los habitantes de la Provincia. Chinchilla y Noviembre 5 de 1838.—Fernando Maria Ferrer.

CIRCULAR NUMERO 195.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 13 de Octubre último, la Real orden

que en 4 del mismo fué espedita por el de la Guerra, relativa á la requisita general de caballos, é inserta ya en este periódico número 87 encargando al mismo tiempo la remision á aquella superioridad, de un estado exacto de los caballos que se requiriesen y entreguen, en esta Provincia con expresion de su valor y de los dueños de ellos.

Y á fin de poder cumplir por mi parte lo que S. M. manda; he dispuesto prevenir á VV. como asi lo hago: Que inmediatamente, que en sus respectivos distritos, sean requisados alguno ó algunos caballos de los comprendidos en ella, formen y remitan á este Gobierno Político la referida nota en la inteligencia de que ha de estar precisamente en la Secretaria del mismo, al tercer dia de la entrega de los caballos bajo su mas estrecha responsabilidad. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 10 de Noviembre de 1838.—Fernando Maria Ferrer.—Señores alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

CIRCULAR NUMERO 196.

Con el fin de que la remision de los partes de los movimientos de los facciosos que deben dar los Alcaldes de los pueblos de esta provincia al Gobierno político de mi cargo segun les está prevenido por varias ordenes y especialmente por la de 23 de Octubre último que les fué comunicada por los Alcaldes de las cabezas de partido, se haga con la rapidez que es debido, y pueda exigirse la responsabilidad al que faltare á un deber tan sagrado, se observarán en lo sucesivo las disposiciones siguientes.

1.ª La autoridad que haya de remitir el parte pegará despues de cerrado el pliego una tira de papel de un palmo de larga al mismo sobre, y pondrá al principio de ella el nombre del pueblo, fecha y hora en que sale firmando á continuacion.

2.ª El Alcalde del pueblo inmediato que lo reciba, anotará á continuacion *recibido en este pueblo á tal ó cual hora y sale á tal y tal en punto*, firmando tambien, y asi sucesivamente hasta que llegue el pliego á mi poder.

3.ª Los Alcaldes de los pueblos fronterizos á otra provincia cuidarán tambien de dar el mismo aviso de la novedad que fuere, al del pueblo mas inmediato de aquella para que tambien lo haga con toda urgencia á quien deba.

Y afin de que los referidos alcaldes no puedan alegar ignorancia he dispuesto se inserten dichas prevenciones en el boletín oficial, encargandoles al propio tiempo que sin perjuicio de dar los referidos partes á este Gobierno político, lo hagan tambien por separado al Sr. Comandante general de la provincia, en la inteligencia que cualquier omision ó descuido en la puntual observancia de cuanto queda prevenido, la corregiré con el mayor rigor. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 9 de Noviembre de 1838.—Fer-

nando Maria Ferrer.—Señores Alcaldes de los pueblos de esta Provincia.

CIRCULAR NUMERO 197.

Como los enemigos de nuestras instituciones y de la nacion que los aborrió para su desgracia, no perdonan medio para hacernos la guerra; los descubiertos con las armas infame y cobardemente manejadas, y los ocultos con la intriga y rateras arterias á fin de dividir á los fuertes, é intimidar á los débiles; incautos; ó cobardes nuestros, quienes con cualquiera cosa se arredran sin examen, transmitiendo á muchos su pernicioso y trascendental pavor; siendo uno de los medios de que se valen aquellos malévolos para conseguir estos efectos, el forjar y divulgar noticias funestas, complaciéndose con nuestros disgustos y congratulándose del buen resultado que logran: no siendome posible tolerar semejante infamia, he resuelto adoptar y mandar observar á todas las autoridades que me estan subordinadas y á los individuos del ramo de proteccion y seguridad pública en esta provincia de mi mando las siguientes prevenciones.

1.ª En cualquiera pueblo ó punto en que se oiga alguna noticia así respecto al exito de nuestras armas, como de cualquiera otro concepto que merezca el adgetivo de mala, sera en el acto arrestado el sujeto que la pronuncie (sin distincion de personas) y presentado al Alcalde constitucional, ó al que haga sus veces.

2.ª Dicha autoridad le interrogará ¿de quien la ha recibido ó oído? y declarado que sea por aquel, dispondrá en el acto que se le presente el nuevo denunciado, y resultando ser en efecto quien se la dió, soltará al primero, exigiendo del segundo lo mismo, y obrando con el tercero en la misma forma que con los anteriores.

3.ª Esta investigacion se continuará sin intermision hasta dar con quien no pueda ó quiera presentar autor, en cuyo caso se procederá contra él como inventor de la noticia, y como tal se le conducirá á la cárcel pública en clase de detenido, formándole seguidamente el correspondiente sumario; y hecho que sea se pasará al Juez de 1.ª instancia para que le siga la causa con arreglo á las leyes, como perturbador del orden público.

4.ª Todos los individuos de la milicia nacional y todos los hombres honrados amantes de nuestras instituciones quedan igualmente autorizados para detener y presentar ante la autoridad á los que divulguen tales noticias.

5.ª Esta providencia se observará y llevará á cabo con todo rigor y precision en concepto de que exigiré la mas estrecha responsabilidad á todas las autoridades subalternas, y á todo individuo del ramo de seguridad pública, que use de la menor contemplacion ó consideracion con cualquiera persona, que incurra en la falta preantedicha. Debiendo darse parte inmediatamente de cualquiera ocurrencia de esta especie que sobrevenga en el punto donde yo resida; y las demas autoridades

de afuera lo verificarán por el correo inmediato á ella.—Chinchilla 9 de Noviembre de 1838.—Fernando Maria Ferrer.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

En circular de 2 de Julio último, inserta en el boletín oficial de 4 del mismo, se dirigió la Diputación á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, con el fin de que en todos ellos se abriese una suscripción, para el recogido de hilas y vendas, con destino á los hospitales del ejército del centro, y únicamente los de los partidos de Hellín y Casas Ibañez, han sido los que hasta ahora han remitido el producto de las sayas. Esta Corporación siente que los demas no hayan acreditado igual esactitud y esmero; por que desea que la entrega de aquellos artículos sea tan amplia y generosa como reclama la necesidad de llenar el crecido consumo que se hace de ellos, para atender á la curacion de los valientes defensores del trono legitimo de S. M. la Reina y esta consideracion, la pone nuevamente en el caso de recordar á dichos Ayuntamientos, la mas pronta y cumplida ejecucion de cuanto se dispuso en la circular de 2 de Julio, que queda citada; esperando que para ello emplearan la eficacia de su buen celo y amor á la justa causa para que de este modo, y con la entrega de todo el recogido que se haga, al Sr. Intendente militar del distrito de Valencia, pueda dar la Diputación una nueva prueba, de que los pueblos de esta provincia son constantes é incansables en prestar todo género de servicios, en favor de un ejército decidido y valiente, que tanto los merece. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla y Noviembre 3 de 1838.—El Presidente, Fernando Maria Ferrer.—Francisco Lopez Tello, Secretario interino.—A los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Con esta fecha se ha remitido por esta Intendencia á los Ayuntamientos de los pueblos que pertenecieron á las provincias de Cuenca y Murcia la siguiente circular.

Realizado ya segun los datos suministrados á la Escma. Diputación provincial por los Señores Intendentes de Murcia y Cuenca como Presidentes de las respectivas Juntas de comercio, el repartimiento que por el subsidio industrial y comercial ha correspondido á los pueblos de esta provincia por razon de la contribucion extraordinaria de guerra decretada por las Cortes y sancionada por S. M. en 30 de Junio último, se apresura esta Intendencia, en cumplimiento de lo que previene el art. 17 de la ley de dicha fecha, á comunicar á ese

Ayuntamiento, segun ofreció en circular de 27 de Agosto anterior, que el cupo que corresponde pagar á ese pueblo por dicho concepto es el de *(aquí la cantidad)*.

Pertenece ahora á ese Ayuntamiento, en ejecucion de lo dispuesto en la referida ley, realizar los repartimientos individuales. Estos deben hacerse en el improrrogable tiempo de quince dias, que deberán empezarse á contar en 1.º de Noviembre próximo (en cuyo dia habrá recibido ya esa Corporacion este anuncio) y finalizarán el quince del mismo, y verificarse con estricta sujecion á lo prevenido en los artículos 19 y 20 de la referida ley de 30 de Junio, publicada por esta Intendencia en el boletín oficial de la provincia número 55 y á las bases indicadas y prevenciones hechas por la Excma. Diputación de la provincia en el mismo boletín número 84.

Efectuados los repartimientos en el término que vá dicho, se publicarán en los parages acostumbrados, ó se tendrán de manifiesto en las Casas Consistoriales, segun fuese costumbre, por espacio de ocho dias, que serán desde el 16 al 23, ambos inclusive; las listas de los contribuyentes firmadas por los individuos de ese Ayuntamiento, y los cuatro asociados, dos del Comercio, uno de la industria material y otro de la intelectual, que segun el artículo 20 de la ley citada deben concurrir con los Ayuntamientos á la formacion de los repartos, debiendo expresarse en las listas la cuota que haya cabido á cada contribuyente, y declararse al pie de las mismas á cómo resulta gravado, ó sea lo que corresponde al tanto por ciento de las utilidades averiguadas ó presuntas del comercio ó industria que ejerza cada contribuyente segun así lo dispone el artículo 24 de la ley.

El 25 de la misma, da accion á los contribuyentes para reclamar, durante el tiempo que las listas estén espuestas al público, los agravios ó perjuicios que crean *habérseles* irrogado en los repartimientos por exceso de sus cuotas, disminucion de las de otros ó no inclusion de algun contribuyente.

El Ayuntamiento, asociado con los cuatro individuos que expresa el art. 20 de la ley, debe resolver en el término de otros ocho dias, que se contarán desde el 24 hasta el 1.º de Diciembre, ambos inclusive, las reclamaciones que se le hagan, segun se dispone en el art. 26 de la mencionada ley, y los interesados que se crean agraviados por las resoluciones de los Ayuntamientos á las reclamaciones que hayan hecho, tienen derecho de reclamacion ante la Diputación provincial.

Es obligacion de ese Ayuntamiento la presentacion del repartimiento á la misma Diputación provincial, cuya operacion deberá verificarse desde el 2 de Diciembre, hasta el 8 á mas tardar, tiempo suficiente para venir desde los extremos de la Provincia, por lo que, si para dicho dia no lo hubiese verificado esa Corporacion, pasará un Comisionado á recogerlo.

El uno y medio por ciento que el Ayuntamiento está autorizado por la ley á cobrar sobre los cupos de este repartimiento en retribucion de su trabajo, no se amalgamará con las cuotas repartidas, sino que se figurará en las mismas listas en casilla separada, como con respecto á los cupos de la riqueza territorial y consumos se previno en la Circular de 27 de Agosto. Los pueblos que pertenecieron á la provincia de Murcia, deberán poner una tercera casilla en que se figure lo que cada contribuyente debe pagar por los gastos causados por los Comisionados que fueron á asociarse con la Junta de comercio para entender en los repartos generales.

Quedan detalladas las operaciones que debe practicar ese Ayuntamiento para la ejecucion del repartimiento de la cuota correspondiente á la industria y comercio en la contribucion extraordinaria de guerra, y yo espero que esa Corporacion las ejecutará al pie de la letra, puesto que están ajustadas á la ley de 30 de Junio; en cuanto al cobro de las cuotas correspondientes á este repartimiento se atenderá ese Ayuntamiento á las prevenciones hechas en la circular de esta Intendencia de 4 del corriente, en la inteligencia de que no debiendo perjudicar la demora que ha sufrido el repartimiento industrial y comercial á los intereses de la Hacienda pública se procederá en todo el mes de Diciembre al cobro de los dos primeros plazos, para que al hacer los Ayuntamientos en 13 de Enero el pago del 2.º plazo, de los seis en que debe satisfacerse la contribucion extraordinaria, verifiquen el 2.º correspondiente á la riqueza territorial y consumos, y el 1.º y 2.º perteneciente á la industria y comercio, á fin de que se igualen todos los contribuyentes en los pagos, y se eviten complicaciones en la cuenta y razon que deben llevar las Oficinas. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 24 de Octubre de 1838.—P. A. D. S. I.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

Y por si algun Ayuntamiento hubiese dejado de recibir la referida circular por extravio de correo ú otra causa se inserta en el boletin oficial para que llegando por este medio á conocimiento de los Ayuntamientos y de los contribuyentes, sepan unos y otros lo que con arreglo á la ley se ha prevenido para la ejecucion del repartimiento correspondiente á la industria y comercio en la contribucion extraordinaria de guerra.—Chinchilla 24 de Octubre de 1838.—Lorenzo Fernandez de Reguera.—Señores Presidente y Regidores de los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

ANUNCIO.

Venta de bienes nacionales.

En la subasta celebrada en las casas consistoriales de esta Ciudad el dia 22 del corriente, segun previene la Real instruccion

de 1.º de Marzo de 1836, se remataron las fincas que á continuacion se espresan, por las cantidades, á saber.

QUE PERTENECIERON A LOS AGUSTINOS DE ALBACETE.

Una casa en la calle de Herreros de dicha Villa, con piso alto y bajo, pozo, cuadra y cueba, con 13 tinajas; su superficie 579 pies, sin que resulte carga alguna contra ella, sin arrendar, y graduada en renta por un quinquenio en 730 rs. capitalizada en 16.650 y rematada en la misma cantidad.

QUE PERTENECIO A LOS DOMINICOS DE CHINCHILLA.

Un cebadal llamado la Ceta, en término de dicha Ciudad, de cinco almudes y tres celemines, sin que resulte carga alguna contra él, arrendado hasta 31 de Agosto de 1839, en una fanega de cada siete de su producto, capitalizado en 3,591 reales y rematada en 3,691 reales vellon.

QUE PERTENECIO A LOS FRANCISCOS DESCALZOS DE ALMANSA.

Un huerto cercado en Almansa, compuesto de medio jornal y 105 varas cuadradas parte de jornal tierra de regadio, dos taullas con cien cepas de viña, diez y seis parras, ocho lidones, veinte y seis olmos jóvenes, seis cipreses, tres árboles frutales, tres membrilleros y una higuera, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendado hasta Navidad del corriente año en 400 reales, capitalizado en 13,303 reales 26 maravedises, y rematado en dicha cantidad.

Chinchilla 5 de Octubre de 1838.—El Comisionado principal, Santiago Alvarruiz.

OTRO.

En la subasta celebrada en las casas consistoriales de esta Ciudad el dia 28 de Octubre próximo pasado, segun se previene en la Real Instruccion de ventas de 1.º de Marzo de 1836, fueron rematadas las fincas que á continuacion se espresan, por las cantidades, á saber:

Una huerta en la Ribera de Alcaráz, y sitio del olivar, que perteneció á las Monjas Franciscas de dicha ciudad, compuesta de 20 celemines trigales de tierra en riego, dos fanegas y media de secano con tres olivos, cinco perales del buen cristiano y porcion de árboles pequeños, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta Navidad del corriente año en 450 reales annos, capitalizada en 13,500 reales y rematada en 13.600 rs.

Chinchilla 3 de Noviembre de 1838.—El Comisionado principal, Santiago Alvarruiz.

Contaduría de Rentas.

Provincia de Albacete.

Mes de Enero de 1838.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesorería de esta Provincia en el citado mes de Enero por las contribuciones, rentas y ramos que se expresan, y distribución que de ellos se ha hecho con sujeción á Reales órdenes é Instrucciones, á saber:

CAJA DE TOTALES.

INGRESOS.

| | Valores de años anteriores. | | Valores del año corriente. | | TOTAL. |
|--|-----------------------------|-------------------|----------------------------|------------------|-------------------|
| | PAPEL. | METÁLICO. | PAPEL. | METÁLICO. | |
| Existencia que quedó en fin de Diciembre anterior | | | | | 87,113 5 |
| Recaudado por Provinciales. | | 24,199 5 | | | 24,199 3 |
| Idem por Paja y Utensilios. | | 5,857 | | | 5,857 |
| Idem por Aguardiente. | | 2,516 | | | 2,516 |
| Idem por frutos civiles. | | 87 13 | | | 87 13 |
| Idem por penas de Cámara. | | 164. | | | 164 |
| Idem por moneda pia. | | 912 12 | | | 912 12 |
| Idem por Aduanas. | | 95. | | | 95 |
| Idem por Tabacos. | | 65,556 24 | 8,514 12 | | 72,051 2 |
| Idem por Sal. | | 1 979 28 | 896 | | 2,875 28 |
| Idem por Papel sellado. | | 12,315 10 | 157 6 | | 12,472 16 |
| Idem por documentos de giro. | | 90 | | | 90 |
| Idem por Salitre, Azufre y Pólvara. | | 940 | 80 | | 1,020 |
| Idem por reintegros. | | 400 | | | 400 |
| Idem por descuento gradual de sueldos. | | 4,511 17 | | | 4,511 17 |
| Idem por la anticipación de caballos requisados. | 33,600 | | | | 33,600 |
| Idem por la de 200 millones. | | 28,413 8 | | | 28,413 8 |
| Idem por la contribución extraordinaria de guerra. | | 15,981 19 | | | 15,981 19 |
| Idem por exceptuarse del servicio de las armas. | | | 4,000 | | 4,000 |
| TOTAL CARGO. | 33,600 | 159,706 52 | | 15,647 18 | 290,157 19 |

SALIDAS

| | PAPEL. | METÁLICO. | TOTAL. |
|---|--------|-------------------|-------------------|
| Pagado por sueldos y gastos de Tabacos. | | 9,475 31 | 9,475 31 |
| Idem por id. id. de Sal. | | 44 | 44 |
| Idem por id. id. de Papel sellado. | | 153 23 | 153 23 |
| Idem por id. id. de Salitre, Azufre y Pólvara. | | 22 2 | 22 2 |
| Idem al comisionado del Banco por la quinta parte de Tabacos. | | 44,219 31 | 44,219 31 |
| Idem por sueldos y gastos de Juzgados y Oficinas. | | 28,450 13 | 28,450 13 |
| Idem por sueldos del cuerpo de Carabineros. | | 25,875 22 | 25,875 22 |
| Idem por reintegros de caballos requisados. | | 5,000 | 5,000 |
| Idem por las consignaciones de Sal. | | 6,118 20 | 6,118 20 |
| Trasladado á la Caja de líquidos. | | 107,384 22 | 107,384 22 |
| Total pagado en dicho mes. | | 225,724 28 | 225,724 28 |

Existencia para 1º de Febrero. 63,432 26

Caja de productos líquidos.

Ecsistencia que quedó en fin de Diciembre de 1837 202.158. 33

Trasladado á la caja de totales.

| | | | |
|--|------------------|---|------------------|
| <i>En metálico por todos conceptos</i> | 107384 22 | } | 107509 22 |
| <i>Por reintegro</i> | 126 | | |
| TOTAL CARGO | 107509 22 | | 309668 21 |

PAGOS.

Al Ministerio de Gracia y Justicia.

| | | | |
|--|-----------|---|-----------|
| <i>Por sueldos de empleados en la Audiencia</i> | 22,949 31 | } | 29,041 16 |
| <i>Por idem de Jueces de 1ª instancia y promotores fiscales</i> .. | 6,091 18 | | |

Al Ministerio de la Guerra.

| | | | |
|---|--------|---|------------|
| <i>Por la consignacion de Julio</i> | 1,000 | } | 132,379 20 |
| <i>Por la de Octubre</i> | 25,150 | | |
| <i>Por la de Noviembre</i> | 2,163 | | |
| <i>Por la de Diciembre</i> | 12,000 | | |
| <i>Por extraordinarios á Castillos</i> | 18,000 | | |
| <i>Por idem á partidas sueltas</i> | 616 20 | | |
| <i>Por recibos de Caballos requisados</i> | 73,160 | | 209,605 20 |

Al Ministerio de Hacienda.

| | | | |
|---|--------|---|---------|
| <i>Cesantes: Por haberes de Enero, Febrero, Marzo y Junio de 1837</i> | 555 22 | } | 4,756 6 |
| <i>Pensiones de Gracia de todos los Ministerios</i> | 60 17 | | |
| <i>Pensiones de Regulares</i> | 4,160 | | |

A libranzas del Tesoro público.

| | | | |
|---|-----------|---|-----------|
| <i>Por Villetes del Tesoro público del convenio de Gabria</i> .. | 2,000 | } | 43,428 14 |
| <i>Por id. del de Casals y remisa</i> | 600 | | |
| <i>Por recibos del comisionado del Banco Español de S. Fernando por la contribucion extraordinaria de guerra</i> .. | 40,929 14 | | |

Ecsistencia para 1.º de Febrero 100,063 1

Clasificacion de la ecsistencia.

| | |
|---|-----------|
| <i>En la Tesorería Principal</i> | 85,385 26 |
| <i>En la Depositaria de Alcaráz</i> | 14,677 6 |
| <i>Igual con la ecsistencia</i> | 100,063 1 |

Chinchilla 30 de Setiembre de 1838 = Vº Bº = E. I. I. Lorenzo Fernandez de Reguera = P. O.
D. S. C. = El Oficial I. Buenaventura de Villota.

Imprenta á cargo de Don Pedro Martinez.